



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0168-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 14 de junio de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿Es factible que en la negociación colectiva a nivel descentralizado se pacte la aprobación de entregas económicas ocasionales (bono por cierre de pliego, aniversario, etc.)?
<b>RESPUESTA</b>	Son materias negociables en la negociación colectiva a nivel descentralizado las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, siempre que no hubiesen sido pactadas a nivel centralizado. Corresponde a la entidad evaluar e identificar si la entrega económica ocasional se enmarca dentro de las materias negociables a nivel descentralizado <sup>1</sup> .
JUSTIFICACIÓN	
<p>1. <b>Materias negociables:</b> De conformidad con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal<sup>2</sup> y sus Lineamientos<sup>3</sup>, en el nivel descentralizado se pueden negociar condiciones de empleo o de trabajo con incidencia económica, que resulten aplicables a todos los servidores del respectivo ámbito. No obstante, en caso la materia hubiese sido pactada nivel centralizado, no podrá ser objeto de negociación en el nivel descentralizado<sup>4</sup>.</p> <p>2. <b>Evaluación:</b> Durante el desarrollo de la negociación colectiva a nivel descentralizado, corresponde a la Representación Empleadora evaluar e identificar si la entrega económica ocasional propuesta en el proyecto de convenio colectivo se enmarca dentro de las materias negociables a nivel descentralizado.</p>	

<sup>1</sup> Numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

<sup>2</sup> Artículos 4 y 6 de la Ley N° 31188.

<sup>3</sup> Artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

<sup>4</sup> Excepto cuando el Convenio Colectivo a Nivel Centralizado contenga un acuerdo en contrario expreso en los términos señalados en el literal b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.